

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios ex-Profesores Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras que cesaron en sus cargos en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, que disponía fuera femenino todo el personal de dichos establecimientos de enseñanza:

Resultando que casi todos los reclamantes fueron nombrados Profesores Auxiliares de las Normales en que prestaban sus servicios en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1877, único medio legal de obtener estos cargos; y que en la mayor parte de los casos los servicios prestados por estos Profesores eran de la misma clase que los interinos de las Normales de Maestros:

Considerando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, al disponer que cesen estos Profesores, no determinaba la situación en que habían de quedar en lo sucesivo; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Mayo de 1899, en favor de las Profesoras Auxiliares que se encontraban en caso semejante al de los solicitantes, y que en la actualidad no existe plaza alguna vacante en las Normales de Maestros;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien hacer extensivos a estos Profesores los beneficios que a las Profesoras Auxiliares otorgaban las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1899, y en su consecuencia disponer:

1.º Que los ex-Profesores Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras que hubieran sido nombradas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14

de Marzo de 1877, y que al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 reunieran las condiciones exigidas por la séptima disposición transitoria de dicho Real decreto a los Profesores interinos para poder adquirir la propiedad de las plazas que desempeñaban, podrán ser nombrados Profesores numerarios de Escuelas Normales Elementales fuera de concurso, en vacantes cuya provisión no esté anunciada.

2.º Los Profesores que se crean con derecho a ser comprendidos en el párrafo anterior, deberán solicitarlo en este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*; a las instancias deberán acompañar su hoja de servicios si actualmente los están prestando al Estado, ó en otro caso su título administrativo de Profesor Auxiliar de Normal de Maestras, ó copia testimoniada del mismo, y además certificación dada por la Escuela Normal de Maestras en que hayan servido, justificativa de que el cargo que desempeñaron fué de carácter profesional y no administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 25 de Mayo último, y con el laudable propósito de aumentar en lo posible la educación científica de la clase obrera, se establecen clases nocturnas en los Institutos y Escuelas Normales en aquellos puntos en que no existan Escuelas de Artes e Industrias. No está hoy el Tesoro público en condiciones de poder recompensar pecuniariamente a aquellos Profesores a quienes toque desempeñar las citadas clases; pero tampoco sería justo que el trabajo extraordinario que han de prestar quedara sin premio ni estímulo alguno para continuar con entusiasmo en sus tareas. En vista, pues, de la consideración expuesta, y de conformidad con lo informado por las Secciones 1.ª y 2.ª del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los servicios de

que se trata sean conceptuados como de mérito en su carrera a aquellos que los desempeñen, encomendando al citado Consejo para que determine en cada caso la forma en que han de hacerse efectivos los referidos premios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS
Y MENOR DE 250.000

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, a las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1900, cuyo importe se ha calculado en 122.500 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista quedará obligado a suministrar sin limitación alguna ó entregar por su cuenta la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital Provincial, desde el día que se le señale al comunicarle la aprobación del remate hasta 31 de Diciembre de 1900.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo al expresado Establecimiento se hará antes de anochecer, a fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el revisor-perito nombrado al efecto y para que se inspeccione su peso por los Señores Director ó Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de la de su clase se expendía al público en los principales establecimientos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y el carnero de 20 a 25 kilogramos, debiendo entregarse

en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa matadero de esta capital, y presentadas en el Hospital Provincial antes de anochecer del mismo día, según expresa la 2.ª de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas, a juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado a sustituir en el término de dos horas la cantidad de carne deseñada por otra que sea admisible, pues de no verificarlo el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, apercibiendo desde luego al mismo a los efectos de la condición 16.ª de este pliego.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior a un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal

del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *seis mil ciento veinticinco pesetas* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.^a, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del Sr. Presidente, qué falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de

aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guíllerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.^a determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.^a

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 19 de Julio de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sa-

cando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1900, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio... (expresado en letra) el kilogramo, tanto de carne de vaca como de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, A. de Blas.
—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.
73.—666.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 2 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gallinas que se considere necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas y cincuenta céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientos cuarenta y cinco pesetas y treinta y un céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspon-

diente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 19 de Julio de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada gallina.

(Fecha y firma del proponente).
Conforme.—El Presidente, A. de Blas.
—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.
73.—680.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta para contratar el suministro de aceite de olivas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, inserto en el número 179 de este BOLETÍN, correspondiente al

día 27 del actual, se dice por error que dicha licitación tendrá lugar el día 10 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, debiendo decirse el día 28 del mismo mes, á igual hora, que es lo acordado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 de Julio actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	28
Idem de cebada.....	0	71
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	16
Kilogramo de carbón.....	0	15
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 20 Julio de 1900.—V.º B.º=El Vicepresidente, M. Aparicio.—Camilo Pozzi. 74.—701.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1900.

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del expresado trimestre del año corriente tendrá lugar en los pueblos de dicho partido en los días que á continuación se detallan por los cobradores auxiliares que se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Teófilo Roldán..... Emilio Roldán..... Félix Sánchez..... Gregorio Barcala.....	Chinchón.....	1, 2, 3 y 4 de Agosto.
	Araujuez.....	9, 10, 11 y 12 id.
	Arganda.....	9, 10, 11 y 12 id.
	Belmonte.....	3 y 4 id.
	Brea.....	4 y 5 id.
	Carabaña.....	1, 2 y 3 id.
	Colmenar de Oreja.....	5, 6, 7 y 8 id.
	Estremera.....	16, 17 y 18 id.
	Fuentidueña.....	8 y 9 id.
	Morata.....	21, 22, 23 y 24 id.
	Perales.....	21, 22 y 23 id.
	Tielmes.....	5 y 6 id.
	Valdaracete.....	13, 14 y 15 id.
	Valdelaguna.....	9 y 10 id.
	Villacanejos.....	1 y 2 id.
	Villamanrique.....	6 y 7 id.
	Villarejo de Salvanes.....	10, 11 y 12 id.

Lo que por medio del presente se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Recaudador, Jesús Barcala.

74.—713.

Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1900

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo del expresado trimestre, tendrá lugar en los pueblos de dicho partido en los días que á continuación se detallan:

Recaudador	Pueblos	Días
D. Juan Manuel García Escudero.....	San Martín de Valdeiglesias.....	5, 6, 7 y 8 de Agosto.
	Cadalso de los Vidrios.....	18, 19 y 20 id.
	Cenicientos.....	15, 16 y 17 id.
	Navas del Rey.....	1 y 2 id.
	Pelayos.....	3 y 4 id.
	Rozas de Puerto Real.....	13 y 14 id.
	Villa del Prado.....	9, 10 y 11 id.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de dicha Zona.—Madrid á 23 de Julio de 1900.—El Recaudador, J. Manuel García. 74.—714

Ayuntamientos

Arganda

Se enajenan 25 metros de piedra caliza y 150 estéreos de leña existentes en el monte titulado Dehesa Carrascal de estos Propios, por medio de subasta sencilla por pujas abiertas á la llana, que tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 300 posetas y condiciones que obran en el expediente y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arganda 22 de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Sanz. 74.—706.

Brea

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1894, 95 á 96, 96 á 97, 97 á 98 y 98 á 99, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Brea 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Isidoro Díaz. 74.—703.

Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el reparto girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para atender á los gastos de la Guardería rural municipal en el 2.º semestre del corriente año natural, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Colmenar Viejo 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez. 74.—705.

En la noche del 14 del actual fué recogida en la calle de Gaminde por el empleado Manuel Aparicio una caballería abandonada de las señas siguientes:

Una mula pelo castaño, alzada pequeña, con la cola cortada, herrada de las cuatro extremidades y labrada la pata izquierda.

Se encuentra depositada en la posada de Cecilio Sanz y Sanz.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente en esta Alcaldía y le será entregada previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 17 de Julio de 1900.

—El Alcalde, Julián Fernández Martínez. 72.—633.

Fuentidueña de Tajo

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 999 pesetas y demás emolumentos consignados en presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Constitucional de esta villa, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentidueña de Tajo 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava. 74.—702.

Escorial

Ha aparecido en este término, de ignorado dueño, un burro negro, alzada regular, de seis años, entero, herrado de los cuatro pies, lunar en el lomo, pelos blancos en las cañas de las manos y hocico blanco.

Y con el fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño y pueda reclamarle de esta Alcaldía, cuyo depósito tiene acordado, se hace público por este edicto, advirtiendo que de no presentarse reclamación será vendido en pública subasta el día 29 del actual, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial según ordena el artículo 615 del Código Civil.

Escorial 17 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mújica. 72.—634.

Mangirón

El Apéndice al amillaramiento para el año de 1901 de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que, examinado por los contribuyentes, formulen las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mangirón 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Martín. P. S. M., José María Ibáñez. 74.—704.

Móstoles

El día 1.º de Septiembre próximo, de once y media á doce de su mañana, se celebrará subasta pública en las Casas Consistoriales de esta villa, presidida por el Sr. Alcalde, para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del edificio Cárcel y otros servicios municipales. El acto tendrá efecto con estricta sujeción á la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, bajo el tipo de 8.976 pesetas

85 céntimos, y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se hará un depósito de 449 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, obligándose el rematante á aumentar el depósito provisional hasta la cantidad del 15 por 100 del importe del remate según se previene en los artículos 12, 13 y 14 de la citada Instrucción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arregladas al modelo que á continuación se expresa.

Móstoles 18 de Julio de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

Modelo de proposición

D., natural de..., de... años de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en..., á... de..., de..., se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta con la rebaja de (en letra) por ciento del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos del dicho proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

72.—632.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En la villa de Madrid á 13 de Julio de 1900, el Sr. D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Gustavo Morales y Rodríguez, mayor de edad, viudo, Abogado, vecino de esta corte, por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad, D. Angel, doña Leonor y doña Carmen Morales de las Pozas, defendido por el Abogado D. Acacio Charrín, y representado por el Procurador D. Manuel Martín Viñas y Ranero, contra D. Rafael Díaz ó sus herederos si hubiere fallecido y por su rebeldía é ignorado paradero los Estrados del Juzgado sobre que se declare caducado y prescrito un embargo causado en la finca denominada «Parador de Castilla» y se le ordene su cancelación.

Fallo: Que debo declarar y declaro caducado el embargo causado en la finca denominada «Parador de Castilla» por la cantidad de veinte mil trescientos reales á instancia de don Rafael Díaz contra doña Antonia Mestre, según oficio del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia fecha 12 de Mayo de 1849, de que se tomó razón en 13 del mismo mes y año al folio 62 del Registro correspondiente al término de Madrid, y mando que se cancele la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la propiedad de Occidente de esta corte, para lo cual se libre el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos numerarios sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte demandada se notificará en Estrados y publicará en los periódicos oficiales de esta corte, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso,

estando celebrando audiencia pública en este día. Madrid 13 de Julio de 1900.—Doy fé.—Ante mí, Ecequiel Arizmendi.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* á fin de que sirva de notificación á D. Rafael Díaz ó sus herederos, si hubiere fallecido, mediante su rebeldía expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid 26 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

94.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruya por injurias al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se cita al denunciado Marcelo Lescoureses, que ha habitado en la calle de Jerte núm. 8, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Julio de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

68.—488.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sánchez Victorio, hijo de José y de Regla, natural de Sevilla, de treinta y siete años de edad, soltero y que ha vivido en la calle de Valencia, núm. 13, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, que viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido comunicado.

Madrid 4 de Julio de 1900.—Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

67.—427.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruíz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Hernández Montero, procesado en causa por hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en

mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten de la indicada causa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 2 de Julio de 1900.—Eusebio Martín Ruíz.—El Escribano, J. M. de Antonio.

67.—426.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eustaquio García González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º—Vilches.—El Secretario, Mariano Ordáx.

65.—35.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Vicián Fonto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º—Vilches.—El Secretario Mariano Ordáx.

65.—357.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 371.071, expedido por este Establecimiento en 3 de Agosto de 1896 á favor de doña Rosa Acebo y Díez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

79.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.548, expedido por este Establecimiento en 11

de Marzo de 1899 á favor de doña María Labat de Pombo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Julio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

76.—P.

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Agosto próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 28 del actual á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO

Aceite mineral.
Aceite vegetal de primera.
Arroz de segunda.
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Chocolate.
Garbanzos.
Lejía.
Huevos.
Jabón común.
Manteca.
Pastá para sopa.
Patatas.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.
Vino generoso.

SEGUNDO GRUPO

Azucarillos.
Bizcochos.
Carne de vaca.
Chuletas de ternera.
Gallinas.
Jamón.
Leche de cabras.
Merluza.
Pichones.
Queso.
Sesadas.
Pollos.
Ternera.
Riñones.

Carabanchel 12 de Julio de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Díaz Sotillo.

72.—660.

Escuela tipográfica del Hospicio

152 Teléfono 122